



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00013-00

Revisado el expediente digital, se observa que mediante el auto del 17 de junio del 2021¹, se tuvo por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, por lo que el Despacho pasa a analizar la viabilidad de proferir fallo que ponga fin a esta instancia en los términos del artículo 182A del CPACA, el cual faculta al fallador para proferir de manera escrita sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando *i)* se trate de asuntos de puro derecho, *ii)* no fuere necesario practicar pruebas, *iii)* solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, o *iv)* las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Lo anterior, por cuanto en el presente asunto se cumplen tres de los presupuestos antes señalados, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de puro derecho, no hay solicitud de pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

De esta manera, los aspectos a decidir son los siguientes:

1. FRENTE A LAS PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas al proceso dentro de la oportunidad legal, a las cuales se les dará el valor correspondiente, tanto por el demandante (fl.6-12 pdf)²(fls.5-12pdf)³, como por la demandada (fls.14-16 pdf)⁴, en consecuencia, se declarará terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Problema jurídico en el asunto, se centra en determinar si el Acuerdo N°028 del 15 de mayo de 2002 expedido por el Concejo Municipal de Acacías - Meta, se encuentra viciado de nulidad, conforme a los cargos planteados en el escrito de demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 37AUTONIEGA.PDF
² TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220200001300_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_19-11-2020 11.37.25 A.M..PDF
³ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220200001300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_19-11-2020 11.39.35 A.M..PDF
⁴ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220200001300_ACT_CONTESTACION DEMANDA_19-11-2020 11.43.31 A.M..PDF



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: TENER como pruebas las allegadas y aportadas al proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la etapa probatoria.

TERCERO: FIJAR en litigio en los términos establecidos en la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, por Secretaría procédase a correr traslado para presentar alegatos de conclusión por el término legal, plazo dentro del cual, el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, por Secretaría procédase a correr traslado para presentar alegatos de conclusión por el término legal, plazo dentro del cual, el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.

SEXTO: ADVERTIR que en lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5c8426f61ff0555428f110d0e16894cb43d28ab320796216a25d55734baf10a

Documento generado en 22/10/2021 04:21:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>